

**1016 (XI). Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

*Recordando en especial* el párrafo 6 de su resolución 917 (X) de 6 de diciembre de 1955, en el que se exhorta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que cumpla sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que en su resolución 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952 se declara, entre otras cosas, que toda política de los gobiernos que tiene por objeto perpetuar o aumentar la discriminación es incompatible con la Carta,

*Tomando nota además* de que, en sus resoluciones 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 511 (VI) de 12 de enero de 1952 y 616 A (VII) de 5 de diciembre de 1952, se ha afirmado reiteradamente que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

*Convencida* de que en una sociedad multirracial el mejor medio de lograr la armonía y el respeto a los derechos humanos y a las libertades y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada es una legislación y prácticas tendientes a mantener un orden jurídico que asegure la igualdad de todas las personas ante la ley y la eliminación de toda discriminación por motivo de raza, credo o color,

*Convencida asimismo* de que para progresar hacia la solución de este problema es menester plantearlo en forma conciliatoria en conformidad con los principios de la Carta,

1. *Deplora* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya cumplido hasta ahora sus obligaciones derivadas de la Carta y haya seguido poniendo en ejecución medidas discriminatorias que harán más difícil, en el porvenir, el cumplimiento de esas obligaciones;

2. *Afirma su convicción* de que persistir en esa política discriminatoria es incompatible no solamente con la Carta, sino también con las fuerzas del progreso y con la cooperación internacional en la realización de los ideales de igualdad, libertad y justicia;

3. *Exhorta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a reexaminar su posición y a revisar su política teniendo en cuenta sus obligaciones y responsabilidades derivadas de la Carta y los principios adoptados por otras sociedades multirraciales contemporáneas, así como los progresos logrados por ellas;

4. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a cooperar, especialmente con su presencia en las Naciones Unidas, en un enfoque constructivo de esta cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que, según sea adecuado, se comunique con el Gobierno de la Unión Sudafricana con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la presente resolución.

648a. sesión plenaria,  
30 de enero de 1957.

**1017 (XI). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas<sup>5</sup>**

**A**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 296 G (IV) de 22 de noviembre de 1949, en la que se declara que la República de Corea reúne las condiciones requeridas para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

*Observando* que la República de Corea no ha sido admitida como Miembro de las Naciones Unidas a causa de la oposición de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera su declaración* de que la República de Corea reúne todas las condiciones requeridas para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de la República de Corea, teniendo en cuenta la presente declaración, e informar lo antes posible a la Asamblea General.

663a. sesión plenaria,  
28 de febrero de 1957.

**B**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 620 C (VII) de 21 de diciembre de 1952, en la que se declara que Viet-Nam reúne las condiciones requeridas para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

*Observando* que Viet-Nam no ha sido admitido como Miembro de las Naciones Unidas a causa de la oposición de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera su declaración* de que Viet-Nam reúne todas las condiciones requeridas para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Viet-Nam, teniendo en cuenta la presente declaración, e informar lo antes posible a la Asamblea General.

663a. sesión plenaria,  
28 de febrero de 1957.

**1018 (XI). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954 y 916 (X) de 3 de diciembre de 1955,

*Vistos* el informe anual<sup>6</sup> y el informe especial<sup>7</sup> del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a

<sup>5</sup> Véanse también las resoluciones 1110 (XI), 1111 (XI), 1112 (XI), 1113 (XI) y 1118 (XI).

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/3212).

<sup>7</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 14 A (A/3212/Add.1).

los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), así como el informe de la Comisión Asesora del Organismo<sup>8</sup>,

*Habiendo examinado* el presupuesto de socorro y rehabilitación preparado por el Director del Organismo,

*Advirtiendo con preocupación* que las contribuciones para dicho presupuesto son todavía insuficientes,

*Observando* que no se ha llevado a cabo la repatriación de los refugiados ni se han pagado a éstos indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), que no se ha realizado ningún progreso apreciable en la ejecución del programa para la reincorporación de los refugiados que la Asamblea General aprobó en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) y que, por lo tanto, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación,

*Tomando nota* de que los gobiernos de los países de asilo han expresado el deseo de que el Organismo continúe desempeñando su mandato en los países o territorios bajo la autoridad de dichos gobiernos y han expresado su deseo de cooperar plenamente con el Organismo y suministrarle toda la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, las cláusulas de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, el tenor del párrafo 17 de la resolución 302 (IV) y las cláusulas de los acuerdos con los gobiernos de los países de asilo,

1. *Encarga* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) que prosiga la ejecución de sus programas de socorro y rehabilitación de los refugiados, teniendo presente la limitación impuesta por la cuantía de las contribuciones correspondientes al ejercicio económico;

2. *Pide* a los gobiernos de los países de asilo que cooperen plenamente con el Organismo y con su personal, y que presten al Organismo toda la asistencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

3. *Pide* a los gobiernos de los países de la región que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1948, y en cooperación con el Director del Organismo, proyecten y ejecuten programas que permitan asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados;

4. *Invita* al Organismo a proseguir sus consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, con miras a la mejor ejecución de las respectivas tareas que les han sido confiadas, teniendo

en cuenta especialmente el párrafo 11 de la resolución 194 (III);

5. *Decide* mantener el fondo de rehabilitación y autoriza al Director del Organismo para que, a su discreción, de los fondos que haya disponibles efectúe pagos a los diferentes gobiernos de los países de asilo para la ejecución de proyectos generales de desarrollo económico, a reserva de que el gobierno de que se trate en cada caso acepte asumir, dentro de un plazo determinado, la responsabilidad financiera para la subsistencia de un número convenido de refugiados, el cual habrá de guardar relación con el costo del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III);

6. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones privadas y a los gobiernos para que ayuden a satisfacer la urgente necesidad de socorro de otras personas que lo reclaman y a las cuales hace referencia el párrafo 5 de la resolución 916 (X) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1955;

7. *Invita* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios a que, cuando haya recibido del Director del Organismo la demanda de las contribuciones que se precisan, trate de obtener de los Estados Miembros de las Naciones Unidas la ayuda financiera necesaria;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan o aumenten sus contribuciones en la cantidad necesaria para llevar a cabo los programas de socorro y rehabilitación del Organismo;

9. *Toma nota con aprobación* de las actuaciones del Organismo al proseguir la ejecución de su programa para los refugiados en la faja de Gaza;

10. *Expresa su agradecimiento* al Director y a los funcionarios del Organismo por sus continuos y leales esfuerzos por cumplir su mandato, así como a los organismos especializados y a las muchas organizaciones privadas por la valiosa labor que incesantemente realizan en favor de los refugiados;

11. *Toma nota* de que el Organismo está en vías de modificar su ejercicio económico de modo que coincida con el año civil y que, en consecuencia, su presupuesto para el ejercicio en curso abarca un período de 18 meses, que comienza el 1° de julio de 1956 y termina el 31 de diciembre de 1957, y de que se están tomando disposiciones especiales con la Junta de Auditores de las Naciones Unidas para la comprobación de las cuentas correspondientes a este período;

12. *Pide* al Director del Organismo que siga presentando los informes a que se refiere el párrafo 21 de la resolución 302 (IV) de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1949, tal como queda modificado por el párrafo 11 *supra*.

<sup>8</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/3498.